JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0456** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a la obligación contenida en el contrato de leasing financiero numero 001-03-0001001530 aportado para su ejecución.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto al mencionado título y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a otros conceptos e intereses de mora.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **27 ELECTRONICO** Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA